Esquel, 03 de octubre de 2022.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>: ----------

------Previo a resolver la apelación planteada por la demandada, atento las particularidades del caso en examen y las atribuciones que concede a este Cuerpo el art. 36, pto. 2 del CPCC., líbrese INODI al Juzgado Civil, Comercial y Laboral a fin de solicitarle informe a esta Alzada si se ha promovido la ejecución de la S.D. N°23/2021 del 22 de junio de 2021 aclarada con S.I.N°182/2021 y en su caso remita las actuaciones correspondientes.--------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L V E</u> ----------

------**1°) DISPONER** como medida para mejor proveer librar INODI al Juzgado Civil, Comercial y Laboral a fin de que informe a esta Alzada si se ha promovido la ejecución de la S.D. N°23/2021 del 22 de junio de 2021 aclarada con S.I.N°182/2021 y en su caso remita las actuaciones correspondientes.---

------**2°) REGISTRESE** y notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 239 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2022.CONSTE.-</u>